

  <p data-bbox="633 210 722 231">Gobernación de Risaralda</p>	<p data-bbox="1218 10 1477 73"><i>Juan Carlos</i></p> <p data-bbox="885 84 1421 168">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p data-bbox="1015 199 1356 241">GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p data-bbox="1096 273 1266 315">DECRETO</p>
Versión: 3	Fecha: 12/2013

Decreto No. **0874**^{de} **15 AGO 2017**

POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL- SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. /

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 209° y 305° de la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998, 872 de 2003, 1562 de 2012, 1341 de 2009, Ley 1753 de 2015 y los Decretos 2145 de 1999, 2482 de 2012, 4110 de 2004, 1599 de 2005, 1072 de 2015, 648 de 2017

CONSIDERANDO

Que el artículo 79° de la Constitución Política de Colombia indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. /

Que el artículo 209° ídem dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; y así mismo que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. /

Que en los numerales 1° y 2° del artículo 305° ídem, se indica que el Gobernador debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y las leyes. /

Que el artículo 1° de la Ley 9 de 1979, por la cual dictan medidas sanitarias, indica las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana y los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del ambiente, entendiéndose como tales las necesarias para asegurar el bienestar y la salud humana. ✓

Que el artículo 6° de la Ley 87 de 1993 por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado, dispone el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente, y que no obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos. ✓

Que el artículo 13° ídem determina que los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5° de la presente ley, deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización. ✓

Que el artículo 68° de la Ley 99 de 1993 indica que para garantizar la planificación integral por parte del Estado, del manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 80° de la Constitución Nacional, los planes ambientales de las entidades territoriales estarán sujetos a las reglas de armonización de que trata el presente artículo. Y que los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, elaborarán sus planes, programas y proyectos de desarrollo, en lo relacionado con el medio ambiente, los recursos naturales renovables, con la asesoría y bajo la coordinación de las corporaciones autónomas regionales a cuya jurisdicción pertenezcan, las cuales se encargaran de armonizarlos. ✓

Que el artículo 27° de la Ley 489 de 1998 crea el Sistema Nacional de Control Interno, conformado por el conjunto de instituciones, instancias de participación, políticas, normas, procedimientos, recursos, planes, programas, proyectos, metodologías, sistemas de información, y tecnología aplicable, inspirado en los principios ✓

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p align="center">GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p align="center">DECRETO</p>
Versión: 3	Fecha: 12/2013 0874 15 AGO 2017

constitucionales de la función administrativa cuyo sustento fundamental es el servidor público. ✓

Que el artículo 28º ídem determina que el Sistema Nacional de Control Interno tiene por objeto integrar en forma armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, el funcionamiento del control interno de las instituciones públicas, para que, mediante la aplicación de instrumentos idóneos de gerencia, fortalezcan el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado. ✓

Que el artículo 29º ibídem establece que el Sistema Nacional de Control Interno, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, será dirigido por el Presidente de la República como máxima autoridad administrativa y será apoyado y coordinado por el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las entidades del orden nacional, el cual será presidido por el director del Departamento Administrativo de la Función Pública. ✓

Que el numeral 31º del artículo 34º de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, indica que entre los Deberes de todo Servidor Público se encuentra el adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen. ✓

Que el artículo 1º de la Ley 872 de 2003 crea el Sistema de Gestión de la Calidad de las entidades del Estado, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades, y que el Sistema de Gestión de la Calidad adoptará en cada entidad un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente. ✓

Que el párrafo 1º del artículo 2º ídem establece que la máxima autoridad de cada entidad pública tendrá la responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar el sistema de gestión de la calidad que se establezca de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, y que el incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta. ✓

Que el artículo 3º ibídem determina que el sistema se desarrollará de manera integral, intrínseca, confiable, económica, técnica y particular en cada organización, y será de ✓

obligatorio cumplimiento por parte de todos los funcionarios de la respectiva entidad y así garantizar en cada una de sus actuaciones la satisfacción de las necesidades de los usuarios. Y que además, este sistema es complementario a los Sistemas de Control Interno y de Desarrollo Administrativo establecidos por la Ley 489 de 1998. ✓

Que el numeral 11° del artículo 4° de la Ley 1341 de 2009, establece que el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr, entre otros, el fin de promover la Seguridad Informática y de Redes para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicación TIC. ✓

Que el artículo 1° de la Ley 1562 de 2012 indica que en adelante, el Programa de Salud Ocupacional se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST. ✓

Que el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un nuevo País" establece los estándares, modelos y lineamientos de tecnologías de la información y las comunicaciones para los servicios al ciudadano. ✓

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en cumplimiento de las normas legales, emitió el Manual Estrategia de Gobierno en Línea – TIC - en el cual se encuentra el Componente Seguridad y Privacidad en la Información que comprende las acciones transversales a los demás componentes enunciados, tendientes a proteger la información y los sistemas de información, de acceso, uso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada. Por lo cual se requiere la Implementación del Plan de Seguridad y Privacidad de la Información y de los Sistemas de Información, con la conformación del Comité de Seguridad o la asignación de las funciones de seguridad al Comité GEL-Gobierno en Línea al interior de la entidad. ✓

Que el artículo 2° del Decreto 1295 de 1994, define como objetivos generales del Sistema General de Riesgos Laborales el establecer las actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora; Fijar las prestaciones de atención de la salud de los trabajadores y las prestaciones económicas por incapacidad temporal a que haya lugar frente a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional; Reconocer y pagar a los afiliados las prestaciones económicas por incapacidad permanente parcial o invalidez, que se deriven de las contingencias de accidente de trabajo o enfermedad profesional y muerte de origen profesional, fortalecer las actividades tendientes a establecer el origen de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y el

 	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador GESTIÓN DIRECTIVA DECRETO
Versión: 3	Fecha: 12/2013 0874 15 AGO 2017

control de los agentes de riesgos ocupacionales. ‘

Que mediante el artículo 4º del Decreto 2145 de 1999 se determinan las siguientes instancias de articulación, sus competencias e interrelaciones con los sistemas de control interno de las entidades públicas, de tal manera que se retroalimenten continuamente para el fortalecimiento del sistema de control interno del Estado, así: responsables, reguladores, facilitadores y evaluadores, para lograr el funcionamiento armónico del sistema nacional de control interno. ‘

Que el artículo 1º del Decreto 4110 de 2004 adopta la norma técnica de calidad en la gestión pública, NTCGP 1000:2004, la cual determina las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad en los organismos, entidades y agentes obligados conforme al artículo 2º de la Ley 872 de 2003. ‘

Que el artículo 1º del Decreto 1599 de 2005, adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005, el cual determina las generalidades y la estructura necesaria para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema De Control Interno en las entidades y agentes obligados conforme el artículo 5º de la Ley 87 de 1993. ‘

Que el artículo 1º del Decreto 4485 de 2009, adopta la actualización de la norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública (NTCGP 1000:2009), la cual establece las responsabilidades de la Alta Dirección (Numeral 5), las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un sistema de gestión de la calidad en los organismos, entidades y agentes obligados conforme al artículo 2º de la Ley 872 de 2003. ‘

Que el artículo 1º del Decreto 2482 de 2012 por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión, indica que éste aplica en su integridad a las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, organizados en los términos señalados en el artículo 42º de la Ley 489 de 1998, a las entidades territoriales en los términos del inciso segundo del artículo 20º de la Ley 489 de 1998. ‘

Que el artículo 2º ídem adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión como instrumento de articulación y reporte de la planeación, el cual comprende: Referentes, Políticas de Desarrollo Administrativo, Metodología, Instancias y un Formulario Único Reporte de Avances de la Gestión/

Que el artículo 3º ibídem establece como Políticas de Desarrollo Administrativo las que contienen, entre otros, los aspectos de que trata el artículo 17 de la Ley 489 de 1998: a) Gestión misional y de gobierno; b) Transparencia, participación y servicio al ciudadano; c) Gestión del talento humano; d) Eficiencia administrativa, y; e) Gestión financiera. ‘

Que por medio del Decreto 943 de 2014 se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno – MECI, al igual que el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014. ‘

Que el artículo 2.2.4.6.1 del Decreto 1072 de 2015 ‘indica que el Capítulo 6 tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleados públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativa, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión. ✓

Que el parágrafo 1º del artículo 2.2.4.6.4 ídem establece que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST debe adaptarse al tamaño y características de la empresa; igualmente puede ser compatible con los otros sistemas de gestión de la empresa y estar integrados en ellos. ✓

Que el artículo 1º del Decreto 0472 de 2015 establece los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales, señala las garantías mínimas que se deben respetar para garantizar el derecho fundamental al debido proceso a los sujetos objeto de investigación administrativa, así como establecer normas para ordenar la clausura del lugar de trabajo y la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa de prevención de riesgos laborales, cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de las y los trabajadores. ✓

Que el artículo 4º del Decreto 648 de 2017 por el cual se adicionó el capítulo 1 del título 21 del Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.21.1.5 ‘indica que las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno. ✓

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p>
Versión: 3	Fecha: 12/2013 0874 15 AGO 2017

Que el artículo 8º del Decreto 648 de 2017 modificatorio del artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que el Sistema Institucional de Control Interno estará integrado por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad. ✓

Que el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, mediante la Circular No. 003 de 2005, impartió los lineamientos generales para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano – MECI 1000:2005, resaltando la existencia de complementariedad, similitud y correspondencia entre el Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno. ✓

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Circular No. 1000-002 de 2007, en la cual se establece que como la implementación del MECI 1000:2005 y la NTCGP 1000:2004 son procesos paralelos, es recomendable que sea un solo equipo al interior de cada entidad el que se responsabilice de la implementación correspondiente, con el ánimo de reducir costos y la búsqueda de una mayor eficiencia y eficacia institucional. ✓

Que el artículo 1º de la Ordenanza No. 012 de 2004 ordena establecer el Sistema de Gestión de la Calidad en las entidades de la Administración Central y Descentralizada del Departamento de Risaralda, concebido como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permitirá dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo del Departamento, el cual deberá enmarcarse en los planes de desarrollo e institucionales. ✓

Que el artículo 1º de la Ordenanza No. 005 de 2017 por la cual se implementa la Política de Reciclaje y Basura Cero en todas las dependencias del orden Departamental, como complemento a las Ordenanzas 032 de 1999 y 023 del 2010, ordena implementar en cada una de las Secretarías y Entidades Descentralizadas del orden departamental la cultura del reciclaje de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos recuperables, promoviendo la separación del material desde la fuente y su aprovechamiento. ✓

Que el artículo 1º del Decreto Departamental 0273 de 2004 por la cual se delega la creación del Sistema de Gestión de Calidad establece la delegación en el Secretario Administrativo del Departamento, la coordinación de todas las gestiones y actividades necesarias para desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar el Sistema de Gestión de Calidad en la administración central del Departamento de Risaralda y dar apoyo, asesoría y acompañamiento a los Institutos Descentralizados. ✓

Que el artículo 2º ídem indica que el Secretario Administrativo con el apoyo y acompañamiento de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría Jurídica y la Dirección de Control Interno, conformarán un Comité de alto nivel para garantizar la participación de todos los servidores públicos en la creación del Sistema. ✓

Que el artículo 1º del Decreto Departamental 0358 de 2004 crea el Comité de Coordinación de Control Interno de la administración central del Departamento de Risaralda y el artículo 4º ídem establece sus funciones. ✓

Que el artículo 2º de la Resolución Departamental 0868 de 2005 por la cual se aclara y modifica una Resolución, modificó la Resolución No. 194 del 5 de abril de 2004, en su artículo segundo creó el Comité de Calidad de Alto Nivel en el Departamento de Risaralda – Administración Central, conformado, entre otros por la Secretaría Administrativa quien lo preside, la Secretaría Jurídica, la Secretaría de Hacienda y la Dirección de Control Interno. ✓

Que el artículo 1º del Decreto Departamental 0284 de 2006 por la cual se delega la implementación del modelo estándar de control interno en la Gobernación del Departamento de Risaralda, delegó en el Secretario Administrativo del Departamento, la coordinación de todas las gestiones y actividades necesarias para desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar el Modelo Estándar de Control Interno, MECI 1000:2005 en la administración central del Departamento de Risaralda. ✓

Que el artículo 1º del Decreto Departamental 0405 de 2006, por la cual se delega la implementación del Sistema de Desarrollo Administrativo en la Gobernación del Risaralda delegó en el Secretario Administrativo del Departamento, la coordinación de todas las gestiones y actividades necesarias para desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar el Sistema de Desarrollo Administrativo en la administración central del Departamento de Risaralda. ✓

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p>
Versión: 3	Fecha: 12/2013 0874 15 AGO 2017

Que tal como se estableció en acápite anteriores, los Sistemas de Gestión y Control son completamente armonizados y complementarios y pueden planificarse, gestionarse e implementarse de manera unificada. Por lo cual, se hace necesario reestructurar en un solo Sistema Integrado de Gestión y Control compuesto por el Sistema de Gestión de Calidad, el Sistema de Gestión Ambiental, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y el Sistema de Control Interno, que será la herramienta de gestión que orientará a la organización hacia una gestión eficaz, eficiente y efectiva, mediante el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, orientado hacia la satisfacción de las partes interesadas y bajo el principio del mejoramiento continuo, lo cual le permitirá al Departamento de Risaralda optimizar esfuerzos y recursos en la consecución del fin esperado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reestructurar el **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL-**, como el conjunto de orientaciones, procesos, políticas, metodologías, instancias e instrumentos orientados a garantizar un desempeño institucional articulado y armónico, y que será conformado por los siguientes subsistemas:

- SGC:** Sistema de Gestión de Calidad
- SG-SST:** Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
- SGA:** Sistema de Gestión Ambiental
- MIPG:** Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- SCI:** Sistema de Control Interno
- SGSI:** Sistema de Gestión de Seguridad de la Información

Parágrafo: Cada subsistema debe diseñarse, documentarse, implementarse, mantenerse y mejorarse conforme a la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **ALTA DIRECCIÓN** para el **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL-**, estará conformado por el Señor Gobernador y los Secretarios de Despacho. ✓

ARTÍCULO TERCERO: La **ALTA DIRECCIÓN** para el **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL-** ha nombrado un **Representante** con el fin de demostrar su liderazgo y compromiso con respecto al Sistema Integrado de Gestión y Control, rol que está a cargo del Secretario Administrativo del Departamento. ✓

Parágrafo primero: Las responsabilidades de la **ALTA DIRECCIÓN** para el **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL-** son: ✓

- Asumir la responsabilidad y obligación de rendir cuentas con relación a la eficacia del Sistema Integrado de Gestión y Control;
- Asegurarse de que se establezcan la política y objetivos del Sistema Integrado de Gestión y Control y que éstos sean compatibles con el contexto y la dirección estratégica del Departamento;
- Asegurarse de la integración de los requisitos del Sistema Integrado de Gestión y Control en los procesos misionales del Departamento;
- Promover el uso del enfoque a procesos y el pensamiento basado en riesgos;
- Asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para el Sistema Integrado de Gestión y Control;
- Comunicar la importancia de una gestión eficaz y conforme con los requisitos del Sistema Integrado de Gestión y Control;
- Asegurar de que el sistema logre los resultados previstos;
- Comprometer, dirigir y apoyar a las personas, para contribuir a la eficacia del Sistema Integrado de Gestión y Control.
- Promover la mejora; ✓

Parágrafo segundo: El **REPRESENTANTE** de la **ALTA DIRECCIÓN** debe garantizar que se cumplan estas responsabilidades y deberá guardar evidencia del cumplimiento de las mismas. ✓

ARTÍCULO CUARTO: EL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL -, estará conformado por: ✓

- El Representante de la Alta Dirección para el Sistema Integrado de Gestión y Control.
- El Secretario de Planeación
- El Secretario de Hacienda
- El Secretario Jurídico
- El Director de Control Interno quien actuará como secretario técnico del comité y no tendrá derecho a voto. ✓

Parágrafo Primero: EL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL -, tendrá los siguientes objetivos:

- Velar porque las actividades y recursos estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos.
- Garantizar la correcta evaluación y seguimiento del Sistema Integrado de Gestión y Control.
- Definir y aplicar medidas, detectar desviaciones y tomar los correctivos correspondientes.
- Definir y aplicar medidas para identificar riesgos y gestionar acciones orientadas a evitar su materialización. ✓

Parágrafo Segundo: EL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL - tendrá las siguientes funciones: ✓

- Aprobar los proyectos de Acto Administrativo, y directrices generales que impacten el Sistema Integrado de Gestión y Control (Política y objetivos del Sistema de Gestión Integral).
- Aprobar el plan anual de auditoría de la entidad presentado por el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento; ✓

- Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar;
- Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna;
- Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría;
- Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta;
- Recomendar pautas para la documentación, implementación, adaptación, complementación, evaluación y mejoramiento permanente del Sistema Integrado de Gestión y Control, de conformidad con las normas vigentes y las características propias de la entidad.
- Gestionar los recursos necesarios para el mantenimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión y Control.
- Definir estrategias y mecanismos que propicien en los servidores públicos, y particulares que ejercen funciones públicas, la interiorización del Sistema Integrado de Gestión y Control.
- Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos trazados en el Sistema Integrado de Gestión y Control y recomendar los correctivos necesarios.
- Realizar la revisión del Sistema Integrado de Gestión y Control, analizar su desempeño y tomar decisiones para su mejoramiento.
- Garantizar el funcionamiento del Comité Operativo del Sistema Integrado de Gestión y Control, compuesto por los diferentes Funcionarios públicos o particulares designados por los Responsables de los Procesos.
- Participar en la formulación y evaluación de planes de acción para mitigar y/o eliminar riesgos.
- Las demás funciones inherentes a la naturaleza del Comité según lineamientos normativos de cada Subsistema de Gestión o Modelo que hace parte del Sistema Integrado de Gestión y Control.

Parágrafo Tercero: Los integrantes del **COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL** -, deberán asistir a las sesiones que sean convocados. En caso de no poder presentarse, deberá justificar dicha ausencia mediante oficio dirigido al Representante de la Dirección y delegando su participación en un funcionario público de su dependencia. /

Parágrafo Cuarto: El COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL -, deberá reunirse como mínimo tres (3) veces al año, previa convocatoria por el Representante de la Dirección. ✓

Parágrafo Quinto: La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Dirección de Control Interno, quien tendrá las siguientes funciones: ✓

1. Elaborar las actas de las reuniones del Comité y verificar su formalización por parte de sus miembros. ✓
2. Citar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias o extraordinarias. ✓
3. Remitir oportunamente a los miembros la agenda de cada Comité. ✓
4. Llevar la custodia y archivo de las actas y demás documentos soportes. ✓
5. Realizar seguimiento a los compromisos y tareas pendientes del Comité. ✓
6. Las demás que le sean asignadas por el Comité. ✓

ARTÍCULO QUINTO: El COMITÉ OPERATIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL -, estará integrado así: ✓

- El Representante de la Alta Dirección. ✓
- El Profesional Universitario de la Secretaría Administrativa, quien coordina el Sistema Integrado de Gestión y Control. ✓
- El Profesional Universitario adscrito a la Secretaría Administrativa, quien coordina el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). ✓
- El funcionario y/o contratista responsable del Sistema de Gestión Ambiental (SGA). ✓
- El funcionario y/o contratista responsable del Sistema de la información (SGSI). ✓
- Un funcionario público o particular que ejerza funciones públicas llamado Coordinador por Proceso del Sistema Integrado de Gestión y Control y/o el Líder de Proceso que represente cada proceso o subproceso, el cual debe ser designado por el Responsable del Proceso. ✓
- Invitados en caso que sea necesario. ✓

Parágrafo Primero: La estructura de responsabilidad y roles en cada proceso estará conformada de la siguiente manera: ✓

- Secretarios de Despacho son para el Sistema Integrado de Gestión y Control los Responsables de Proceso. ✓

- Directores son para el Sistema Integrado de Gestión y Control Líderes de Proceso. ✓
- Funcionarios públicos o particulares que ejerzan funciones públicas operativas relacionadas con la coordinación del proceso o subproceso en marco del Sistema Integrado de Gestión y Control son los Coordinadores del Sistema Integrado de Gestión y Control. ✓

Parágrafo Segundo: EL COMITÉ OPERATIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL -, tendrá los siguientes roles, funciones y responsabilidades: ✓

- Realizar las actividades operativas necesarias relacionadas con la documentación, implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión Integral bajo las orientaciones del Representante de la Dirección y/o Coordinador del Sistema de Integrado de Gestión. ✓
- Asesorar y apoyar a los diferentes integrantes del proceso/subproceso en el trabajo operativo del Sistema Integrado de Gestión y Control cuando sea requerido. ✓
- Garantizar mediante revisión continua o motivada con los responsables o líderes de procesos la actualización permanente del Sistema Integrado de Gestión y Control. ✓
- Revisar, analizar y consolidar la información requerida para el adecuado funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión y Control en pro de la mejora continua. ✓
- Difundir y socializar al interior del proceso/subproceso toda la información que desde la Coordinación del Sistema Integrado de Gestión y Control se produzca relacionada con el mismo. ✓
- Vigilar a través del seguimiento permanente la correcta ejecución de los procedimientos documentados y el correcto uso de los formatos en el proceso/subproceso relacionado con el Sistema Integrado de Gestión y Control. ✓
- Participar activamente en el ejercicio de auditorías internas al Sistema Integrado de Gestión y Control, siempre y cuando su formación lo permita y bajo las directrices del auditor líder designado. ✓
- Establecer con los involucrados cuando sea necesario y según resultados de las evaluaciones las acciones correctivas, preventivas y de mejora relacionados con el Sistema Integrado de Gestión y Control. ✓
- Cumplir lineamientos establecidos por cada líder técnico de cada subsistema del Sistema Integrado de Gestión y Control cuando sea necesario. ✓

Parágrafo Tercero: El COMITÉ OPERATIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL -, deberá reunirse como mínimo 12 veces al año, previa convocatoria por el Representante de la Dirección y/o Coordinador del Sistema Integrado de Gestión y Control. ✓

Parágrafo Cuarto: El COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN se asimila en la Administración Central del Departamento de Risaralda al COMITÉ OPERATIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL. ✓

ARTÍCULO SEXTO: Los responsables Técnicos de cada Sistema de Gestión que hacen parte del SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL -, podrán realizar las reuniones técnicas / internas que sean necesarias para garantizar el funcionamiento efectivo del subsistema liderado evidenciando las mismas e informando los avances correspondientes a las instancias que se consideren pertinentes, sean estos COMITÉ COORDINADOR Y/O COMITÉ OPERATIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL. ✓

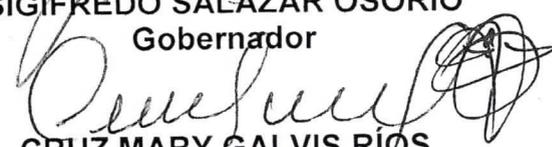
ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias. ✓

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Pereira a los

15 AGO 2017


SIGIFREDO SALAZAR OSORIO
Gobernador


CRUZ MARY GALVIS RÍOS
Secretaria Administrativa

Proyectó y elaboró: Equipo de trabajo del SIGyC.
Catalina Camacho L. - Contratista.

Revisión Legal: Gabriel Calvo Quintero - Humberto Franco Buitrago
Dirección Asistencia Legal